

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 422

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN NO. 2

REFERENCIA: NULIDAD
DEMANDANTE: E.S.E DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00056-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer de la segunda instancia del proceso de Nulidad de la E.S.E DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

I. ANTECEDENTES

La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad, interpone demanda en contra del Municipio de Villavicencio, pretendiendo:

*“Declarar la **NULIDAD** de la expresión contenida en el Acuerdo No. 030 de 2008 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio en los artículos 189 en la expresión “las empresas de servicios de salud del orden municipal” y el artículo 195 en la expresión “las empresas de servicios de salud del orden municipal”...”.*

Por reparto, correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Villavicencio conocer del asunto (fl. 8, C. 1ª Instancia), quien después de surtido el trámite procesal correspondiente negó las pretensiones de la demanda en sentencia del 22 de mayo de 2018 (fls. 136-143, C. 1ª Instancia).

El apoderado de la demandante doctor Edgar Enrique Ardila Barbosa, radicó el 25 de mayo de 2018, recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda (fl. 145-146, C. 1ª Instancia), siendo concedido por la funcionaria judicial por medio de auto del 12 de junio de 2018 (fl. 148, C. 1ª Instancia), correspondiéndole conocer por reparto al Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, según acta de reparto visible a folio 2 del cuaderno de 2ª instancia del expediente.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO en memorial calendado el 17 de julio de 2018, manifestó estar inmerso en las causales de impedimento previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 141 del C.G.P., argumentando tener vínculo en primer grado de consanguinidad con EDGAR ARDILA BARBOSA, quien es el abogado de la entidad demandante y en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada, en el nivel asesor.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los *impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial*¹, esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

El artículo 130 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

Así mismo, el artículo 141 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:
(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

(...)”

Revisado el expediente, se observa que actúa como apoderado de la parte demandante E.S.E del Municipio de Villavicencio, el abogado Edgar Ardila Barbosa (fl. 126, C1), razón por la cual en aplicación del principio de Buena Fe, hay lugar a aceptar el impedimento manifestado, a fin guardar de la imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, por ser el Magistrado impedido pariente dentro del primer grado de consanguinidad del abogado de la parte demandante y tener un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad como asesor de la entidad demandada, configurándose las causales de impedimento citadas.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por las circunstancias familiares manifestadas, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la Magistrada que sigue en turno.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto por la Magistrada Ponente, al ser la que sigue en turno del impedido; por secretaría realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, que se deben anexar al expediente.

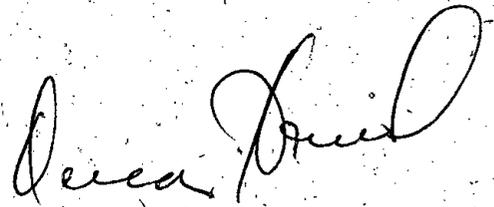
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 029.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada